



NOVEDADES LABORALES 2018

La falta de aprobación de los Presupuestos del Estado para 2018, que como ya ocurrió el año pasado, no se han aprobado antes del primer día del año, comporta según prevé el art. 134.4 de la Constitución, la prórroga automática de los presupuestos para 2017, al menos hasta tanto se proceda a la aprobación de los Presupuestos para este año, por lo que, mientras tanto, los aspectos más relevantes en el ámbito laboral con efectos desde 1 de enero de 2018 y hasta las modificaciones que en su caso introduzcan la futura Ley de Presupuestos, son los siguientes:

COTIZACIONES SOCIALES

Régimen General: ante la falta de aprobación de los Presupuesto, se ha decidido congelar el tope máximo de cotización que seguirá siendo de 3.751,20 € mensuales, o 125,04 € diarios. Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementan desde el 1 de enero de 2018 y respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en el porcentaje del 4% que es el mismo en que se incrementa el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), así, el tope mínimo de cotización queda fijado en 858,60€.

Tipos de cotización: no varían por ahora, ya que en este caso sí que nos encontramos ante una prórroga directa de los mismos, con lo que hasta que se apruebe una Ley de Presupuestos, los tipos para 2018, son los siguientes:



CONTRATO INDEFINIDO

(También a tiempo parcial, así como de duración determinada en modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación, de relevo e interinidad y cualquier modalidad con discapacitados)

	CONTINGENCIAS COMUNES	DESEMPLEO	FOGASA	F.P.	TOTAL
EMPRESA	23,60%	5,50%	0,20%	0,60%	29,90%
TRABAJADOR	4,70%	1,55%		0,10%	6,35%
	28,30	7,05	0,20	0,70	36,25

CONTRATO TEMPORAL A TIEMPO COMPLETO					
	CONTINGENCIAS COMUNES	DESEMPLEO	FOGASA	F.P.	TOTAL
EMPRESA	23,60%	6,70%	0,20%	0,60%	31,10%
TRABAJADOR	4,70%	1,60%		0,10%	6,40%
	28,30	8,30	0,20	0,70	37,50

CONTRATO TEMPORAL A TIEMPO PARCIAL					
	CONTINGENCIAS COMUNES	DESEMPLEO	FOGASA	F.P.	TOTAL
EMPRESA	23,60%	6,70%	0,20%	0,60%	31,10%
TRABAJADOR	4,70%	1,60%		0,10%	6,40%
	28,30	8,30	0,20	0,70	37,50

HORAS EXTRAORDINARIAS					
	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL		
Horas normales	23,60%	4,70%	28,30%		
Horas fuerza mayor	12,00%	2,00%	14,00%		

Autónomos: tope máximo se mantiene en 3.751,20 €. Tope mínimo se mantiene en 919,80 € esta última que coincide con la del último semestre de 2017, se mantiene congelada hasta la aprobación de los presupuestos. Por tal motivo, la Cuota mínima con I.T. (29,80%) = 274,10 €, y sin I.T. (26,50%) en caso de tenerla cubierta en otro régimen = 243,75 €, aunque si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o a la prestación por cese de actividad el tipo será del 29,30%. Para el caso de que el autónomo opte por suscribir la cobertura de la prestación por cese de actividad, se mantiene un año más en un 2,2 % el tipo de cotización por la referida prestación. En todo caso, deben tenerse en cuenta la posible aplicación de bonificaciones de la Ley 14/2013 de Apoyo a Emprendedores y normas posteriores como la Ley 6/2017 de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

Sí se ha procedido a incrementar la base de cotización de los llamados autónomos societarios que a partir del 1 de enero de 2018 pasará a ser de los 1.152,90 € a los 1.199,10 €

Además, para los autónomos que estén acogidos o se acojan a la cobertura de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, dada la prórroga provisional de los presupuesto de 2017, deben hacerse las siguientes consideraciones que ya se hicieron al inicio del año 2017: a) se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluidas en la DA 4ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007

con las diversas revisiones de la que ha sido objeto con posterioridad; **b)** recordamos que desde el 01/01/2015 se dejó de vincular la suscripción de la cobertura de la prestación por cese de actividad a la necesaria cobertura de las contingencias profesionales, pudiéndose suscribir una u otra coberturas independientemente, o ambas a voluntad del interesado; y **c)** los autónomos que no tengan suscrita la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional del 0,1% sobre la base para dar cobertura a las prestaciones de riesgo durante el embarazo y lactancia natural.

Contratos de Formación: mientras no se aprueben los presupuestos, consistirá en una cuota única como ya ocurría en los años 2015 a 2017, ahora bien, se entiende que deberá aplicarse el mismo porcentaje de incremento que ha sufrido la base mínima de cotización al Régimen General, que como, por ahora, ha experimentado el mismo porcentaje de incremento que el SMI, esto es que el incremento será del 4%, resultando por ello, las siguientes cuantías: 41,74 € por contingencias comunes (34,80 a cargo del empresario y 6,94 cargo del trabajador); 4,78 por contingencias profesionales a cargo exclusivo del empresario; 2,64 por FOGASA a cargo del empresario; y 1,45 por Formación Profesional, de los que 1,28 es a cargo del empresario y 0,17 a cargo del trabajador; si hubiera que cotizar al desempleo la base será la mínima de cotización con los tipos y distribución de la contratación indefinida.

Sistema Especial de Agrarios por cuenta ajena: las bases mínimas se incrementarán respecto de las vigentes a 31-12-2017 en el mismo porcentaje en que se incremente el SMI, esto es el 4%. La base máxima cualquiera que sea la categoría y grupo de cotización será de 3.751,20 €.

Sistema Especial de Agrarios por cuenta propia: entendemos que entre tanto no se aprueben los presupuestos, mantiene la Base mínima: que será de 919,80 €. Con mantenimiento de la misma variación de tipo en función del tramo de base de que se trate, así: 18,75% en el tramo hasta los 1.103,70 €; y el 26,50% con bases de cotización superiores a la anterior cantidad. Para la mejora voluntaria de Incapacidad Temporal, el tipo adicional será del 3,30%, o el 2,80 % si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales, la cual, se regirá por los mismos criterios que la de los trabajadores autónomos. Los trabajadores que no hayan optado por dar cobertura a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional del 0,1% sobre la base para dar cobertura a las prestaciones de riesgo durante el embarazo y lactancia.

Sistema Especial de Empleados del Hogar:

la escala de bases de cotización se actualiza en idéntico porcentaje que el incremento experimentado por el SMI, esto es, el 4%, y los tipos de cotización serán del 27,40% de los que el 22,85% será a cargo del empleador y el 4,55% a cargo del empleado, sin perjuicio de desde

septiembre de 2017 y con una duración hasta el 31/12/2018 se recuperó la de la reducción del 20% en la aportación empresarial por contingencias comunes a las personas que sean contratadas y queden incorporadas en el Sistema Especial de Empleados del Hogar y así como también aquellos que ya estuvieran incluidos en dicho régimen desde el 01/01/2012.

PENSIONES

Antes de finalizar el año 2017 y ante la falta de aprobación de los presupuestos, se dictó el RD 1079/2017 de revalorización de las pensiones, en el que, entre otras cosas, se fija el incremento de las pensiones para el 2018 – también las mínimas, las no contributivas y las del SOVI– en el 0,25%, que es el incremento mínimo previsto en la Ley 23/2013 que reguló el Índice de Revalorización de las Pensiones.

• El tope máximo de las pensiones públicas para el 2018 se establece en 2.580,10 € brutos, y en cómputo anual 36.121,40 €.

Las pensiones mínimas anuales quedarán de la siguiente forma:

Jubilación:

- Con 65 o más años con cónyuge a cargo = 11.044,60 €
- Con 65 o más sin cónyuge a cargo y unidad económica unipersonal (u.e.u.)=8.950,20 €

- Con 65 o más con cónyuge no a cargo = 8.493,80 €
- Menor de 65 años con cónyuge a cargo = 10.353,00 €
- Menor de 65 años sin cónyuge a cargo y u.e.u. = 8.372,00 €
- Menor de 65 años con cónyuge no a cargo = 7.914,20 €

Incapacidad Permanente:

- Gran Invalidez con cónyuge a cargo = 16.567,60 €
- Gran Invalidez sin cónyuge a cargo y u.e.u.
 = 13.426,00 €
- Gran Invalidez con cónyuge no a cargo = 12.741,40 €
- Absoluta con cónyuge a cargo = 11.044,60 €
- Absoluta sin cónyuge a cargo y u.e.u. = 8.950,20 €
- Absoluta con cónyuge no a cargo = 8.493,80
 €
- Total con 65 años y con cónyuge a cargo = 11.044,60 €
- Total con 65 años y sin cónyuge a cargo y u.e.u. = 8.950,20 €

- Total "cualificada" edad entre 60 y 64 años con cónyuge a cargo = 10.353,00 €
- Total "cualificada" edad entre 60 y 64 años sin cónyuge a cargo y u.e.u. = 8.372,00 €

Viudedad:

- Titular con cargas familiares = 10.353,00 €
- 65 años o más o discapacidad igual o superior al 65% = 8.950,20 €
- Entre 60 y 64 años = 8.372,00 €
- Menor de 60 años = 6.778,80 €

Otras pensiones:

- Orfandad y a favor de familiares por beneficiario = 2.734,20 €
- SOVI no concurrente = 5.728,80 €
- SOVI concurrente = 5.560,80 €

La cuantía de las pensiones no contributivas de jubilación e invalidez se fija en 5.178,60 €.

PRESTACIONES ECONÓMICAS DE SEGURIDAD SOCIAL POR CADA HIJO A CARGO

• El límite de ingresos anuales para tener derecho a la asignación que no ha variado, se establece para el año 2018 en 11.605,77

€ anuales, y si se trata de una familia numerosa 17.467,40 €, incrementándose en 2.829,24 € por cada hijo a cargo a partir del cuarto.

- La cuantía de la asignación será de 291,00€ en cómputo anual, pero
- Cuando el hijo sea menor y presente una discapacidad desde el 33% la cuantía será de 1000 €. Cuando el hijo a cargo tenga 18 o más años de edad y además presente un grado de minusvalía igual o superior al 65%, la prestación económica que se recibirá será de 4.438,80 € anuales. Cuando la minusvalía sea superior al 75% y exija concurso de una tercera persona, la cuantía de la prestación económica será de 6.658,80 €.

INTERÉS LEGAL DEL DINERO

Se mantiene el tipo de interés legal del dinero en el 3%, que es el que sirve de referencia (más 2 puntos) para la ejecución de sentencias líquidas ante los Juzgados de lo Social. El interés de demora es del 3.75 %.

INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MULTIPLES (IPREM)

Para el año 2018 y hasta una posible aprobación de la Ley de Presupuestos, la cuantía del IPREM se mantiene este año sí en cuantía invariable y por lo tanto sigue fijado en las siguientes cuantías:

- IPREM diario 17,93 €
- IPREM mensual 537,84 €
- IPREM anual 6.454,03 €
- En los supuestos en que el IPREM sustituyó al SMI y la norma se refiriese al SMI en cómputo anual, el IPREM será de 7.519,59
 €, salvo que en dichas normas se excluyera expresamente las pagas extraordinarias, en cuyo caso la cuantía será de 6.454,03 €.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL SU INCREMENTO Y SU LIMITACION DE EFECTOS

Para el año 2018 se ha aprobado una revisión del 4%. El nuevo SMI una vez incrementado es el siguiente:

- El Salario Mínimo para el año 2018, se incrementa en un 4% y por lo tanto queda fijado en 24,53 €/día o 735,90 €/mes, sin que en cómputo anual pueda resultar inferior a 10.302,60 €.
- Para los trabajadores empleados del hogar, el salario mínimo por hora es de 5,76 €/hora.
- Para los eventuales y temporeros se fija en 34,85 €/día.



Limitaciones del incremento dado su carácter excepcional:

- · La cuantía del SMI fijada hace un año para 2016 continuará siendo de aplicación durante 2018 a los convenios colectivos vigentes a 01/01/2017 que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales, salvo que las partes legitimadas acuerden otra cosa. Cuando la vigencia de dichos convenios exceda de 2018, la cuantía del salario mínimo interprofesional se entenderá referida, para los años siguientes, a la fijada para 2016 en el RD 1171/2015, de 29 de diciembre, incrementada en un 2 % según el objetivo de inflación del Banco Central Europeo.
- En los convenios colectivos que entraron en vigor después del 1 de enero de 2017 y que continuaban vigentes a 26 de diciembre de

- 2017, cuando utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales, salvo que las partes legitimadas acuerden otra cosa, las cuantías del salario mínimo interprofesional se entenderán referidas durante 2018 a las establecidas en el Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2017.
- Todo ello, sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en convenio colectivo inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente para 2018.
- Las nuevas cuantías del SMI no serán tampoco de aplicación:
 - » A las normas de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla y de las entidades que integran la Ad-

ministración local que utilicen el salario mínimo interprofesional como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos.

» A cualesquiera contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia a cualquier efecto, salvo que las partes acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional.

En estos dos casos, la cuantía del salario mínimo interprofesional se entenderá referida durante 2018 a la fijada para 2016 en el Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre, incrementadas en el mismo porcentaje en que se incremente el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2018, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que estuvieran también vigentes a 1 de enero del 2017, y a las establecidas en el Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que entraron en vigor o se celebraron después del 1 de enero de 2017.

ENTRADA EN VIGOR DE LA TOTALIDAD DE LAS MEDIDAS DE REFORMA DEL TRABAJO AUTONOMO DE LA LEY 6/2017

La Ley 6/2017 de 24 de octubre de Medidas Urgentes de Reforma del Trabajo Autónomo, aprobó una serie de novedades que pretendían facilitar, favorecer y o fomentar la actividad del trabajador autónomo. Muchas de dichas medidas sin embargo no entraban en vigor hasta el 1 de enero de 2018. Entre las medidas que entran en vigor a principio del año 2018 cabe señalar las siguientes: el nuevo régimen, más modulado de recargos por cuotas ingresadas fuera de plazo, la reinstauración y ampliación de la llamada tarifa plana para los que inicien (o reinicien después de dos años) su actividad como autónomos; la deducibilidad en el IRPF de los gastos de suministros de la vivienda parcialmente afectada y de ciertos gastos de manutención; la posibilidad de darse de alta o de baja hasta tres veces al año con efectos del día en que se cursa el alta o la baja y no al final o al principio del mes; la posibilidad de realizar hasta cuatro cambios anuales de base de cotización. Paralelamente y coincidiendo con el final del año se ha aprobado una Orden ESS/1310/2017 de 28 de diciembre, que dicta normas para permitir la aplicación de diversas de dichas novedades.

AVISO LEGAL

Esta información ha sido elaborada por los profesionales de este despacho sobre la base de las consultas más habituales que nos plantean nuestros clientes. Tiene una finalidad meramente orientativa y divulgativa. No se aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en este e-dossier informativo.